**SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

# ESTUDIO PREVIO

**OBJETO:** **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**

**CIUDAD:** **CAREPA - ANTIOQUIA**

**FECHA:** **JULIO 2024**

TABLA DE CONTENIDO

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

2. JUSTIFICACION

3. ALCANCE DEL OBJETO

4. BASE LEGAL

5. CONDICIONES TECNICAS EXIGUDAS

6. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

8. PLAZO DE EJECUCION

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

10. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:** De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la subsección 5 Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor; de igual manera, de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474, en aquellos tipos de contratos cuyo valor no excede del 10 por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, la entidad elaborará un estudio previo simplificado.

La secretaria General y Servicios Administrativos requiere: combustibles, gasolina corriente, extra y diésel, como insumos que apoyen el funcionamiento del parque automotor. Estos insumos, permitirían garantizar el desplazamiento de los servidores públicos a los diferentes sectores del Municipio y la ejecución de actividades programadas, en cumplimiento de los procesos orientados a su misión y el fortalecimiento de la labor Institucional.

En el marco del complejo Gobierno-Administración Pública, núcleo en el que se realiza la definición e implementación de las políticas públicas propias del Poder Ejecutivo, ha ido cobrando especial relieve en los últimos tiempos la obligación de las instancias públicas de proceder a una buena Administración Pública, aquella que se dirige a la mejora integral de las condiciones de vida de las personas. La buena Administración Pública es, pues, una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el **quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable.**

Es por eso que desde la Secretaria General y Servicios Administrativos del Municipio se busca un equilibrio entre dichos poderes como entre derechos y deberes de las personas ofreciéndoles servicios de calidad a los que llegan a la administración y llevárselo a los que por la distancia se le dificulta el acercamiento a la entidad como las personas que habitan el sector rural. Es por eso que la secretaria busca desarrollar acciones de promoción, prevención, pedagogía, gestión, inspección, vigilancia y control.

Es importante mencionar, que la falta de combustible en los primeros meses del año, generaría dificultades para el desarrollo de las actividades misionales y administrativas, que deben adelantarse para el adecuado funcionamiento de la Entidad,

Así mismo, la Entidad, tiene en cuenta las directrices dadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sobre el uso de las plataformas transaccionales que administra, para la realización de la contratación estatal.

Al respecto, es necesario recordar que mediante la Circular Externa CCE-Circular 001-2021 del 10 de febrero de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se precisó sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II en la vigencia 2021 para las entidades del estado, entre las que se encuentra el Municipio de Carepa. En el numeral primero de esta Circular, se establece: "1. Fecha y alcance de la obligatoriedad del SECOP II en 2021": "Para la vigencia 2021, todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el Anexo No.1 de esta circular deberán gestionarse, exclusivamente en el SECOP II. La medida aplica para todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía)."

Así mismo, con el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 se reglamentó el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, entre otros.

En este Decreto, se precisó en el primer considerando: Que el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y facultó al Gobierno nacional para establecer "(...) las condiciones bajo las cuales el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio, para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

De igual manera, el 21 de septiembre de 2021, Colombia Compra Eficiente expide la Circular Externa 004, en la que se reitera la OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS ESTRUCTURADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, POR PARTE DE ALGUNAS ENTIDADES TERRITORIALES Y

OTRAS INSTITUCIONES DEL ORDEN NACIONAL / APLICACIÓN DEL DECRETO 310 DE 2021.

Sobre los Acuerdo Marco de Precios, en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 se establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. UTILIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.*

*Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1o del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario."*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Entidad procedió a revisar los acuerdos marco vigentes publicados en la Plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y encontró que no existe un sólo acuerdo marco que le permita a la entidad, satisfacer la necesidad del suministro del combustible y demás servicios que requiere el parque automotor de la Entidad,

En la actualidad, se observa que existe un acuerdo marco vigente, publicado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para el suministro de combustible, sin embargo, con el uso de este, no es posible satisfacer la necesidad de la Entidad en su totalidad, lo que generaría el no poder contratar el suministro de combustible, gasolina corriente y diésel para el parque automotor, cambio de aceite, filtros, lavado, engrase, aspirado, rasqueteada, grafitado, alineación y balanceo para los vehículos de las áreas operativas adscritos a la secretaria general y servicios administrativos; pues del estudio de dicho acuerdo marco, se pudo identificar, que no se cumple con las condiciones técnicas requeridas por la Entidad.

Sin embargo, la Entidad procedió a realizar por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el comparativo de precios de las estaciones de servicio ubicadas en el Municipio, que, por distancia, fueran más cercanas a la necesidad contractual. Así mismo, que, por el valor del combustible, los descuentos y las comisiones, resultara más beneficioso para salvaguardar los intereses de la Entidad.

El resultado obtenido del comparativo para el suministro del combustible, fue el siguiente:
En cuanto a las estaciones de servicio que ofertan el suministro de combustible, por pertenecer a las categorías C y D, no existen descuentos para este; sino que, por el contrario, el comprador debe pagar al proveedor una comisión, lo cual hace más costosa la contratación por esta modalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, como es obligatorio igualmente para la entidad realizar la contratación mediante la plataforma del SECOP II, y con el acuerdo marco publicado, la Entidad no puede satisfacer la necesidad de contratar el suministro de combustibles, gasolina corriente, extra y diésel para el parque automotor, cambio de aceite, filtros, lavado, engrase, aspirado, rasqueteada, grafitado, alineación y balanceo para los vehículos de las áreas operativas; por lo tanto, se realizará esta contratación mediante el módulo del proceso de selección de mínima cuantía del

SECOP II, para el suministro del combustible en el Municipio de carepa, incluidos los servicios adicionales, con el fin de garantizar el desplazamiento de los servidores públicos a los diferentes sectores y la ejecución de las actividades programadas en cumplimiento de los procesos orientados a su misión y el fortalecimiento de la labor Institucional.

2. **JUSTIFICACIÓN:** La Administración Municipal a través de Secretaría General y Servicios Administrativos con el propósito de brindar y garantizar un excelente servicio de apoyo, solidaridad confianza a la comunidad en general, para reaccionar de una manera oportuna ante los casos que se requieran, ejecutando acertadamente los planes, programas y proyectos así como las demás actividades para beneficio integral de la comunidad especialmente en materia general con el fin primordial de conservar la tranquilidad en lo relacionado con la entidad contratante.

3. **ALCANCE DEL OBJETO:**

El Municipio de Carepa, en desarrollo de su misión institucional, el deber de formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano y con el fin de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias, debe brindar condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades y para ello, requiere contar con el suministro de combustible, insumo básico para la movilización y funcionamiento del parque automotor. Los vehículos constituyen una valiosa herramienta de trabajo y el servicio es requerido para el desplazamiento de los funcionarios que adelanten diligencias en desarrollo de las actividades propias de sus cargos, tales como visitas a los sujetos de control, atender audiencias ciudadanas, actuaciones administrativas, entre otras.

4. **BASE LEGAL:**

El Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 determina que debe realizarse procedimiento de mínima cuantía cuando el valor de la contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad.

Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

5. **CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS**

**Servicio de suministro de combustibles de corriente, extra y diésel.**

Requisitos de calidad de las gasolinas colombianas

| PARAMETRO | UNIDAD | ENERO 2006 |
|---|---|---|
| 1. Octanaje mínimo.<br>1.1. Gasolina corriente.<br>1.2. Gasolina Extra. | Indice (RON+MON)/2<br>Indice (RON)<br>Indice (RON+MON)/2 | 81<br>86<br>86 |
| 2. RVP, máx. | Psia | 8.1 |
| 3. Azufre, máx. | % Peso. | 0.03 |
| 4. Oxígeno, máx. | % Peso. | 2.0 |
| 5. Aromáticos, máx. | % Volumen. | 25.0 |
| 6. Benceno, máx. | % Volumen. | 1.0 |

Requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM).

| PARAMETRO | UNIDAD | ENERO 2002 |
|---|---|---|
| 1. Azufre, máx. | % peso. | 0.05 |
| 2. Aromáticos. | % volumen | 20 |

Que de acuerdo con el Documento CONPES 3510 del 31 de marzo de 2008 sobre "Lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia" se tiene como objetivos específicos de esta, entre otros, el de "Diversificar la canasta energética del país mediante la producción eficiente de Biocombustibles, haciendo uso de las tecnologías actuales y futuras".

Que de acuerdo con el Documento CONPES 3943 del 31 de julio de 2018 sobre "Política para el mejoramiento de la calidad del aire", el cual tiene como uno de sus objetivos específicos, "Reducir las emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles", se definió el plan de acción para el cumplimiento de este objetivo, el cual incluye la "Actualización de parámetros de calidad de los combustibles y biocombustibles" orientada a reducir el contenido de azufre en los combustibles a nivel nacional. Para el 2020 el diésel pasaría a 20 ppm y la gasolina a 100 ppm. En 2021 el diésel a 15 ppm y la gasolina a 50 ppm; para que antes de finalizar 2025, el diésel esté en 10 ppm y, entre 2026 y 2030, la gasolina llegue a 10 ppm.

**Que según concepto técnico de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía bajo radicado interno 3-2020-006657 del 23 de abril de 2020, "(…) los resultados de los estudios realizados por el Ministerio de Minas y Energía a través del contrato GGC 412 de 2018, la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Antioquia, recomendaron la actualización de las tablas 2A y 2B de la Resolución 1180 de 2006, tomando como referencia: los resultados de calidad de gasolinas básicas y oxigenadas evaluados en Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Medellín, Bogotá, Pereira y Cali; los parámetros de calidad regulados en Brasil, Argentina y Perú; las recomendaciones de la Norma Técnica Colombiana-NTC y; la tendencia de**

**parámetros de calidad establecida por los organismos de contribución técnica reconocidos a nivel internacional tales como 'American Society for Testing and Materials'- ASTM de Estados Unidos, 'European Committee for Standardization'-(CEN por sus siglas en español) de Europa y WordWide Fuel Chapter-WWFC (Categoría 2, para gasolinas sin plomo)".**

Que una vez realizado el análisis correspondiente por el Ministerio de Minas y Energía conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1430 de 2009.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.5.6. y 2.2.1.7.5.7. del Decreto 1595 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía sometió a consideración de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.**

| CODIGO UNSPSC | DESCRIPCION |
|---|---|
| Combustible Diesel | 15101505 |
| Gasolina | 15101506 |
| Lubricantes de propósito general | 15121520 |

**Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio a contratar:**

El Suministro de Combustible para los vehículos del parque automotor, es una actividad especializada que requiere de las herramientas y espacios adecuados, así como la mano de obra suficiente, calificada y con experiencia que permita prestar un óptimo servicio, actividad que no hace parte de las labores y funciones de la Secretaría General del municipio de Carepa adicionado a que no se cuenta con el personal y la logística necesaria para ello.

Todas las especificaciones y requerimientos técnicos son de obligatorio cumplimiento. Para efecto del cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos para participar en el presente proceso de selección del contratista, el proponente deberá manifestar por escrito, que cumplirá con todas y cada una de las especificaciones y requerimientos técnicos, y demás que se describen a continuación:

| | TIPO | CANTIDAD | UNIDAD | PVU |
|---|---|---|---|---|
| Combustible | ACPM | 1 | Galón | |
| | Corriente | 1 | Galón | |
| Servicio de Lavado | Todos los vehículos adscritos al parque automor propiedad del Municipio | | UND | |
| Aceites y Lubricantes | ✓ Aceites Multigrado con alta termoestabilidad y resistencia a la termooxidación.<br>✓ Filtros de aceites<br>✓ Filtros de Gasolina | 2<br>1<br>1 | UND<br>UND<br>UND | |

**INFRAESTRUCTURA – EQUIPOS:** Deberá contar con surtidores adecuados que garanticen el tipo de combustible y la medida específica para cada vehículo con las siguientes características:

- ✓ Sistema automático para el control de combustible: Garantizar la medida exacta del combustible y el suministro solamente se hará a los vehículos y equipos de la Entidad relacionados en el objeto del contrato.

- ✓ Las estaciones de servicio deben contar con infraestructura adecuada para atender la demanda de vehículos adscritos a la secretaria, a fin de no provocar demoras en el abastecimiento de los mismos.

- ✓ Contar con la infraestructura técnica, con surtidores certificados, con estándares de calidad, que garanticen la medición real y precisa del combustible suministrado, teniendo en cuenta la normatividad vigente y las normas técnicas colombianas para tal fin.

- ✓ Las estaciones de servicio deberán contar con las medidas de seguridad industrial, que sobre la materia exija la ley vigente

**SISTEMA DE CONTROL DE CHIP**: Realizar el suministro de combustible a través de un sistema de control de CHIP único para cada vehículo de la Entidad, el cual debe almacenar información respecto del cupo de galones al mes, cantidad de suministro diario e información del kilometraje.

Adicionalmente, deberá contar con un sistema con capacidad de suministrar vía internet, de manera inmediata y de acuerdo al procedimiento establecido por la Entidad, la información consolidada sobre el consumo total y parcial de cada vehículo y equipo a la fecha en que se solicite; así como, los medios y mecanismos para reportar la información sobre consumos diarios y mensuales, que contenga como mínimo los siguientes datos:

- ✓ fecha y hora de suministro estación de servicio
- ✓ placa y/o sigla del vehículo o equipo al cual se le suministró el combustible
- ✓ nombre del conductor
- ✓ identificación del conductor
- ✓ precio por galón de combustible suministrado
- ✓ consumo en galones
- ✓ valor del consumo en pesos.

NOTA: Los servicios diferentes al suministro de combustible deberán ser facturados en la fecha y hora en que se realiza; y debe ser por cada vehículo de la Entidad

OTROS SERVICIOS: como son el cambio de aceite, lavada, despichada, balanceo, alineación, entre otros similares que requiera la entidad; deben ser de acuerdo a lo expresado en la propuesta económica y las características de los vehículos y equipos de la Entidad, siempre garantizando altos estándares de calidad en los productos y servicios prestados.

CIRCUITO CERRADO: El proponente deberá contar con un circuito de cerrado de televisión que garantice la seguridad de los vehículos

PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN: Garantizar el suministro de combustible en las estaciones de servicios ofertadas, así:

- ✓ deberá garantizar por lo menos una (1) estación de servicio para el cumplimiento del objeto contractual y de fácil acceso a los vehículos de la entidad.
- ✓ Se requiere que la empresa que preste el Servicio cumpla con todos los requisitos como garantía de la solides de la misma.

**AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**: Garantizar que el producto ofrecido cumple con la Resolución No. 447 de 2003, Resolución No. 1180 de 2006 y las normas técnicas colombianas 1380 y 143, obligatorias en el territorio nacional para productos derivados del petróleo.
Garantizar que se encuentra acreditado como distribuidores mayoristas o minoristas de combustible líquidos derivados del petróleo en el territorio nacional y que respecto del almacenamiento, manejo, trasporte y distribución de combustible, cumple con la normatividad vigente (Decreto 1609 de 2000).

PRIORIDAD: Garantizar la prestación del servicio, en caso de presentarse racionamiento o parálisis en el suministro del combustible, dando prioridad al suministro de los vehículos adscritos a la entidad, a fin de evitar que el servicio de transporte de la Entidad se vea afectado.

COORDINADOR: Debe nombrar una persona debidamente facultada para resolver en forma inmediata cualquier circunstancia que se presente dentro del desarrollo del contrato.

HORARIO DE SERVICIO: El suministro deberá proveerse las 24 horas al día, todos los días de la semana durante la vigencia del contrato y/o sus adiciones, o prorrogas y debe contar con el personal responsable para la prestación del servicio, y con mínimo dos (2) dispensadores y dos (2) islas, disponibles para el suministro del combustible.

7. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION:** El valor del contrato estimado asciende a la suma de: VEINTITRES MILLONES DE PESOS M L ($ 23.000.000) el cual se efectuará así:

7.1. **Forma de pago**: El Valor que resulte del contrato a celebrar, se cancelará mediante actas parciales por servicios prestados, según especificaciones técnicas y la copia del pago de la Seguridad Social Integral y por el Municipio previo recibido a entera satisfacción e informe de supervisión.

8. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de Cuatro (04) meses, supeditados a la firma conjunta del acta o documento que formaliza el inicio del mismo y a la aprobación de las garantías exigidas o hasta agotar la partida presupuestal.

9. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **00102 del 02/02/2024**, con rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003, Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo

**10. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL**: En cumplimiento de los expuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7 y demás decretos reglamentarios, se solicitarán garantías de cumplimiento y calidad. Otorgados por entidades bancarias o compañías de seguros autorizadas en Colombia. Por medio de estas garantías el municipio se precave de un eventual incumplimiento por parte del contratista durante y después de la ejecución del contrato. Estas pólizas amparan los siguientes perjuicios:

| PÓLIZA | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO | Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato | El plazo del contrato y cuatro (04) meses más. |
| CALIDAD DEL SERVICIO | Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato | El plazo del contrato y cuatro (04) meses más. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual debe ser de doscientos (200) smmlv teniendo en cuenta que el valor del contrato es inferior a mil quinientos (1.500) smmlv y su vigencia será igual al plazo del contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015) | Este amparo es de obligatoria inclusión en los contratos de suministro de combustibles atendiendo La naturaleza del mismo, su valor y los riesgos estimados |

Finalmente, y de acuerdo a lo detallado en el presente documento, estudio previo, se establece la conveniencia de realizar el citado proceso contractual con el objetivo de satisfacer la necesidad detallada en esta secretaria, para el cumplimiento de sus funciones misionales.

**LUCELY OREJUELA**

**Secretaria General y S.A**

**Supervisora**